INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/464/2009/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/464/2009/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema Infomex-Veracruz, por ----------, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El quince de octubre de dos mil nueve, ----------, formula solicitud de acceso a la información pública, vía sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00329709, que obra a fojas 4 a 6 de autos, en la que requiere:

> Solicito se me informe a detalle cual es el proceso legal que siguió o seguirá el sujeto obligado respecto del extravío, pérdida o destrucción del documento original y anexos que con fecha del 13 de marzo de 2009 fue enviado por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz; recibido y sellado por la secretaría particular del gobernador, dirigido a la secretaría de Gobierno del estado de Veracruz a cargo del licenciado Reynaldo Escobar Pérez, con referencia a la recomendación para el otorgamiento de 25 concesiones en la modalidad de grúas de arrastre y salvamento con número de oficio DG/DCyP/0061/2009 y de folio 00121621.
>
> Que se me precise, con toda certeza, cuando se generó, quien lo generó, porqué razones, ante quien o quienes se tramitó o tuvieron (o debieron tener) conocimiento de ello, cuáles fueron sus efectos. Quien fue el responsable de su tramitación.
>
> Cuál es el efecto legal que se deriva de su extravío, pérdida o destrucción. Qué área (s) y funcionario (s) en específico tuvo a su cargo la responsabilidad de su manejo y manipulación en primera y en última instancia.
>
> Cuál será su responsabilidad.
>
> A qué superior (es) jerárquico (s) le corresponde también asumir dichos efectos legales.
>
> Que se me informe si se notificó a la Contraloría General del Estado o a que otra instancia o funcionario, bajo que procedimiento, desde que fecha. Que se me entregue copia certificada de dichas acciones emprendidas y se me precise en específico a quien (el nombre y cargo) corresponde efectuar las mismas, si las hizo, o si no, y por qué razón.

Solicito que se me informe a detalle los procedimientos legales que se derivan, según la normatividad estatal, por el extravío, pérdida o destrucción del documento y anexos en mención.

Solicito copia simple del documento en donde pueda tener la certeza de que el secretario de Gobierno, Reynaldo Escobar Pérez, ha sido enterado de dicho extravío, pérdida o destrucción del documento y anexos.

Solicito que se me informe que otros documentos se han extraviado de 2004 a la fecha en la Dirección de Tránsito y Transporte y se me informe con precisión los procedimientos legales seguidos por la citada dependencia y/o sujeto obligado y las responsabilidades que han derivado de la misma, contra quien o quienes y cuál ha sido la sanción respectiva.

Como elementos de prueba exhibo copia digitalizada de los siguientes documentos:

Prueba documental de copia simple del citado oficio y anexos reconocida por la Segob.
Prueba documental de copia simple del citado oficio reconocida por la oficina particular del gobernador.
Prueba documental de existencia de antecedente del citado ESTUDIO SOCIOECONÓMICO referida en los oficios anteriores.

Solicitud de información que se tuvo por formulada el dieciséis de octubre de dos mil nueve, al así desprenderse del acuse de recibo de la solicitud de información.

II. El tres de noviembre de dos mil nueve, el sujeto obligado documenta una prórroga a la solicitud de información del recurrente, tal y como consta en las documentales visibles a fojas 15, 16 y 20 del expediente.

III. El dieciocho de noviembre de dos mil nueve, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, --- --- ---, vía sistema Infomex-Veracruz, da respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, remitiendo impresión del oficio DGTTE/DJ/2291 de diecisiete de noviembre de dos mil nueve, signado por el licenciado --- --- ---, en su carácter de Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, según se advierte de las documentales visibles a fojas de la 17 a la 20 del expediente.

IV. El mismo dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en punto de las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, ----------, vía sistema Infomex-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio número RR00015609, cuyo acuse de recibo es visible a fojas de la 1 a la 3 del sumario.

V. El diecinueve de noviembre de dos mil nueve, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión hasta la fecha de emisión del acuerdo, en virtud de haberse presentado en hora inhábil; ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/464/2009/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

VI. El veintitrés de noviembre de dos mil nueve, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema Infomex-Veracruz; c) Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones las señalada en el escrito de interposición del recurso;

d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del diez de diciembre de dos mil nueve, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 22 y 23 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema Infomex-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.

VII. El dos de diciembre de dos mil nueve, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentada a la maestra --- --- ---, en su carácter de jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, con su oficio UAIP/0285/2009 de veintisiete de noviembre de dos mil nueve, y cuatro anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el primero del mes y año en cita; b) Reconocer la personería con la que se ostenta --- --- ---, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegados del sujeto obligado a los licenciados --- --- --- y/o --- --- --- y/o --- --- ---; d) Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil nueve; e) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado, incluidas las actuaciones del expediente IVAI-REV/216/2009/II; f) Autorizar la devolución de las documentales descritas en los arábigos dos y tres del proveído de cuenta; y, g) Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Avenida Venustiano Carranza esquina Galeana sin número, colonia Francisco I. Madero de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el día de su emisión.

VIII. El diez de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, dando cuenta con la impresión de dos mensajes de correo electrónico enviados de las cuentas ---------- y --- --- ---, a la cuenta de correo institucional contacto@verivai.org.mx, por lo que la consejera ponente acordó: Tener por formulados los alegatos de ambas partes con las manifestaciones que vía correo electrónico hicieran valer. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el once de diciembre de dos mil nueve.

IX. El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el ocho de enero de dos mil diez.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veinte de enero de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente ----------, la persona que formuló vía sistema Infomex-Veracruz, la solicitud con folio 00329709 al sujeto obligado, cuya respuesta impugna ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 9 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sujeto obligado representado en el presente recurso de revisión, por la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública, maestra --- --- ---, cuya personería se reconoció por auto de dos de diciembre de dos mil nueve, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación fue presentado vía sistema Infomex-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00015609, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formula la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

En lo atinente a la procedencia del medio de impugnación, tenemos que al expresar su inconformidad, el recurrente refiere:

> ...Recurro al recurso de inconformidad por los supuestos establecidos por el artículo 64, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como demando la aplicación de las sanciones previstas en el 75 de la ley en comento a quien o quienes resulten responsables de tal agravio a mis derechos.

Las hipótesis normativas a que alude el promovente, establecen la posibilidad de interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, contra la negativa del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada, o la declaración de inexistencia de la información, y es el caso que la respuesta del sujeto obligado, contenida en el oficio DGTTE/DJ/2291 de diecisiete de noviembre de dos mil nueve, visible a foja 19 del expediente, alude a la inexistencia de la información solicitada por el incoante, hechos que en su conjunto determinan la procedencia del medio de impugnación que se resuelve, toda vez que corresponde a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, determinar si en el caso a estudio la respuesta del sujeto obligado se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas de la 17 a la 20 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, vía sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, da respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, respuesta que se impugna ante este Instituto el mismo día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en punto de las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, sólo que al interponer el recurso de revisión en hora inhábil, éste se tuvo por interpuesto hasta el diecinueve de agosto del año en curso, al así desprenderse del acuerdo de turno emitido por la Consejera Presidenta, fecha en la cual inició el computo de los quince días hábiles que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, para la interposición del recurso de revisión, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

En lo atinente a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo que se procedió a consultar el sitio de internet del sujeto obligado, cuya dirección electrónica se encuentra registrada ante este Instituto como www.segobver.gob.mx, de la que se advierte diversos menús o rutas de acceso denominadas Secretaría de Gobierno, Servicios, Difusión, Transparencia y Participación Ciudadana, de cuya consulta en forma alguna se advierte que se encuentre publicada la información requerida por el promovente y si bien es cierto existe un link que remite a la Dirección General de Tránsito y Transporte, el mismo no contempla la información respecto de la cual se queja el incoante.

En la fecha en que se resuelve el presente recurso, este Instituto no tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido, máxime que la información requerida en forma alguna encuadra en las hipótesis de clasificación previstas en los numerales 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia vigente.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ----------, haya promovido recurso de revisión en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia porque la respuesta que recurre ----------, se emitió por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como tampoco el sujeto obligado modificó o revocó a satisfacción del incoante el acto que se impugna por esta vía.

TERCERO. Al recurrir la respuesta de la Secretaría de Gobierno, ----------, se limita a señalar que su inconformidad deriva de los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestación que adminiculada con la respuesta que el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, emite el sujeto obligado, y en estricto apego a las disposiciones contenidas en los artículos 66, 67.1, fracción II, del ordenamiento legal en cita, y 72 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión, permiten a este Consejo General determinar que el agravio de ----------

----------, se traduce en el hecho de que la dependencia centralizada declaró la inexistencia de la información solicitada y por ende negó el acceso a la misma, vulnerando a su juicio la garantía individual de acceso a la información prevista en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo, 67 de la Constitución Local y 3.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Agravio en relación al cual la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al comparecer al presente recurso de revisión, mediante oficio UAIP/0285/2009 de veintisiete de noviembre de dos mil nueve, visible a fojas de la 40 a la 44 del sumario, expone una serie de consideraciones encaminadas a ratificar la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente.

Vistas las constancias que integran el sumario, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si la respuesta que el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, emite la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Analizando la litis en el presente asunto, resulta oportuno entrar al estudio del escrito de solicitud de acceso a la información que vía sistema Infomex-Veracruz, formulara ----------, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, bajo el folio 00329709, cuyo acuse de recibo obra a fojas 4 a 6 del expediente.

Escrito en el que requiere información relacionada con el supuesto extravío, pérdida o destrucción del documento original y anexos, que afirma fue enviado por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz, el trece de marzo del año dos mil nueve, recibido y sellado por la secretaría particular del Gobernador del Estado, dirigido al sujeto obligado, con referencia a la recomendación para el otorgamiento de veinticinco concesiones en la modalidad de grúas de arrastre y salvamento con número de oficio DG/DCyP/0061/2009.

Y de forma especifica:

a) Un informe detallado del proceso legal que afirma se siguió o seguirá la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, respecto al extravío, pérdida o destrucción del documento en cita;

b) Cuando se generó, quien lo generó, porqué razones, ante quien o quienes se tramitó o tuvieron (o debieron tener) conocimiento de ello, cuáles fueron sus efectos, quien fue el responsable de su tramitación;

c) Cuál es el efecto legal que se deriva de su extravío, pérdida o destrucción;

d) Que área y funcionario tuvo a su cargo la responsabilidad de su manejo y manipulación en primera y en última instancia;

e) Cuál será su responsabilidad;

f) A qué superior jerárquico le corresponde también asumir dichos efectos legales;

g) Si se notificó a la Contraloría General del Estado o a que otra instancia o funcionario, bajo que procedimiento y desde que fecha;

h) Copia certificada de las acciones emprendidas, especificando el nombre y cargo del servidor público a quien corresponde efectuar dichas acciones y si éstas se llevaron a cabo o no y porque razón;

i) Informe detallado respecto a los procedimientos legales que se derivan, según la normatividad estatal, por el extravío, pérdida o destrucción del documento respecto del cual formula su solicitud de información;

j) Documento en el que el incoante pueda tener la certeza de que el Secretario de Gobierno, Reynaldo Escobar Pérez, fue enterado del extravío, pérdida o destrucción aludida por ----------;

k) Informe en el que se precise: 1. Que otros documentos se han extraviado del año dos mil cuatro a la fecha en la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado; 2. Los procedimientos legales seguidos por el sujeto obligado; 3. Las responsabilidades que han derivado de la misma; 4. Contra quien o quienes; y, 5. Cual ha sido la sanción respectiva.

Con respecto a dicha solicitud de información y los requerimientos particulares expuestos por el incoante, es de indicar que en términos de lo previsto en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1 y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho de acceso a la información, es la garantía individual que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés legítimo o justificar su utilización, ajustándose únicamente a las hipótesis de excepción contenidas en los numerales 12 y 17 de la Ley de Transparencia en cita.

Entendiendo por información toda aquella que este contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

El ejercicio de este derecho, impone el deber a todos los entes públicos de que en el ejercicio de su gestión pública, atiendan el principio de máxima publicidad, comprendiendo el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en los actos de gobierno; acceso a la información que sólo se cumplimenta cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expiden las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese orden de ideas, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede solicitar la información pública contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, sin que ello implique que, en ejercicio de este derecho, los sujetos obligados deban exponer de forma fundada y motivada, las circunstancias o acontecimientos que dieron lugar a determinado hecho, salvo que exista en sus archivos documento que soporte tal información, criterio que además sustenta el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el link http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/Transparencia/OrganosEncargadosAccesoInformacion/ComiteAccesoInformacion/CriteriosComiteAccesoInformacion/PC_CAI220609.pdf, que a la letra dice:

> ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Así las cosas, tenemos que el escrito de solicitud identificado con el folio 00329709 del sistema Infomex-Veracruz, está encaminado a obtener del sujeto obligado, además de copias certificadas de diversos documentos, un pronunciamiento en torno a las acciones, medidas y demás actos llevados a cabo con motivo del supuesto extravió, perdida o destrucción del documento original y anexos, que a decir del incoante, en fecha trece de marzo de dos mil nueve, fue enviado por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz, al licenciado Reynaldo Escobar Pérez, titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.

En tal sentido, la publicidad de la información que el quince de octubre de dos mil nueve, requiere ---------- a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, sólo resulta procedente en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si ésta se encuentre soportada en algún documento, que el sujeto obligado genere, conserve o resguarde por cualquier titulo, estando constreñida la entidad pública a orientar al ahora recurrente en torno a la información requerida, al así disponerlo el artículo 56.1 fracción IV del ordenamiento legal en consulta.

Es el caso que al dar respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, notifica al recurrente el contenido del oficio DGTTE/DJ/2291, de diecisiete de noviembre de dos mil nueve, visible por duplicado a fojas 19 y 47 del expediente, signado por el licenciado --- --- ---, Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito, documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo contenido se advierte que el sujeto obligado niega la existencia del documento que a decir del recurrente, fue enviado por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de

Veracruz, el trece de marzo del año dos mil nueve, recibido y sellado por la secretaría particular del Gobernador del Estado, dirigido al sujeto obligado, con referencia a la recomendación para el otorgamiento de veinticinco concesiones en la modalidad de grúas de arrastre y salvamento con número de oficio DG/DCyP/0061/2009.

Inexistencia a partir de la cual, el sujeto obligado asevera no estar en condiciones de atender cada una de las peticiones marcadas por el recurrente en su escrito de solicitud de información, ya que afirma que si tal documento no existe, es lógico entender que no se ha iniciado proceso legal en contra de algún servidor público por su pérdida, destrucción o extravío, y por ende, tampoco es dable fincar responsabilidad a determinada persona por ese hecho y mucho menos notificar tales circunstancias al Secretario de Gobierno o algún otro órgano de gobierno.

Afirmando además no tener conocimiento que en la Dirección General de Tránsito y Transporte, como dependencia de la Secretaría de Gobierno, exista extravió de documentos del año dos mil cuatro a la fecha.

Las argumentaciones en cita, son reiteradas por la maestra --- --- ---, jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al dar respuesta al recurso de revisión que se resuelve, tal y como se advierte del contenido de oficio UAIP/0285/2009, de veintisiete de noviembre de dos mil nueve, visible a fojas de la 40 a la 44 de autos, en el que señala:

> ... tal y como quedara debidamente acreditado ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública en el diverso Recurso de Revisión IVAI-REV/216/2009/II...el documento solicitado no existe en los archivos de la dependencia gubernamental, por lo que en consecuencia resulta improcedente iniciar proceso legal en contra de algún servidor público por dicha circunstancia, ya que al no existir la documental, no nace a la vida jurídica o administrativa por lo que no puede generar efecto jurídico alguno y por ende no deriva ninguna responsabilidad para servidores públicos de la dependencia, sin que se tenga que dar cuenta a algún Órgano de Control Interno...atendiendo a la inexistencia del multicitado documento, resulta obvio que no es posible dar una respuesta al segundo punto vertido en su medio de impugnación, toda vez que con ello se pretendería que se diera respuesta a hechos inexistentes, en virtud de que nadie puede estar obligado a lo imposible; señalando así mismo que atendiendo a tal circunstancia, no existen elementos de juicio válidos, para iniciar procedimiento judicial o administrativo para algún servidor público por un documento que se desconocer, ya que en caso contrario se estarían cometiendo abuso de autoridad por parte de la dependencia; resultando evidente que al no existir la documental tantas veces citada, trae como consecuencia que no se haya notificado al secretario de Gobierno...

Para justificar tales aseveraciones, el sujeto obligado ofrece como medio de prueba los autos originales del expediente IVAI-REV/216/2009/II del índice de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, promovido por el ahora recurrente en contra de la propia Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, documentales con valor probatorio en términos de lo que dispone los numerales 33 fracciones I y IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

De las actuaciones del sumario en cita se desprende que el treinta de mayo de dos mil nueve, ----------, requirió al sujeto obligado: *copia certificada del documento original y anexos que con fecha del 6 de marzo envió la Dirección General de Tránsito y Transporte de Veracruz al secretario de gobierno, Reynaldo Escobar Pérez, con referencia a la recomendación para el otorgamiento de 25 concesiones en la modalidad de grúas de arrastre y salvamento, con número de folio 00121621,* información que responde al oficio DG/DCyP/0061/2009 de seis de marzo de dos mil nueve, a que alude el promovente en la solicitud de información con folio del sistema Infomex-Veracruz 00329709, visible a fojas 8 a la 11 del expediente IVAI-

REV/464/2009/RLS, así como a fojas 10 y 11 del sumario IVAI-REV/216/2009/II, y respecto del cual, la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, expresó al recurrente la inexistencia en sus archivos de dicha documental, al así desprenderse del contenido del oficio DGTTE/DJ/1252 de quince de junio de dos mil nueve, visible por duplicado a fojas 16 y 46 del segundo de los expediente en cita.

Inexistencia que además justificó la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, con las documentales siguientes: a) Oficio SG-DHJG-3617/2009 de seis de agosto de dos mil nueve, signado por el licenciado Noé Geovanni Pérez Velasco, director General Jurídico de Gobierno; b) Oficio DGTTE/DJ/1609 de siete de agosto de dos mil nueve, signado por el licenciado --- --- ---, Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado; c) Oficio DG/DCyP/0193/2009, signado por el Jefe del Departamento de Carga y Pasaje de la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado; y, d) Tarjeta número S.P.010.09 signada por el licenciado Silvano Blasco León, Jefe del Departamento de Quejas y Orientación de Servicios de la precitada Dirección de Tránsito y Transporte en el Estado, documentales visibles a fojas de la 83 a la 85 del expediente IVAI-REV/216/2009/II, y a partir de las cuales, el veintiocho de agosto de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, arribó a la conclusión de que en efecto, el documento identificado como DG/DCyP/0061/2009 de seis de marzo de dos mil nueve, y al que alude el incoante en su escrito de solicitud de información, no existe en los archivos del sujeto obligado, tal y como se advierte del contenido de la resolución pronunciada en esa fecha, en los autos del expediente en cita, que en la parte que nos interesa señala:

> ...En el caso en estudio se encuentra debidamente acreditado el hecho de que la Secretaría de Gobierno del Estado, no cuenta con el documento original del oficio identificado como DG/DCyP/0061/2009, signado por --- --- --- en su carácter de Director General de Tránsito y Transporte del Estado y dirigido al Licenciado --- --- ---, Secretario de Gobierno, del cual el incoante requiere que se le expida copia certificada, ello así de conformidad con las manifestaciones contenidas en las documentales descritas en el párrafo anterior, razón por la cual la documental en cita no obra en poder ni del emisor ni del destinatario del mismo, ya que de las manifestaciones realizadas bajo la más estricta responsabilidad por parte del Licenciado --- --- --- así como de lo informado por --- --- ---, Jefe de Carga y Pasaje, en el oficio DG/DCyP/0193/2009 de fecha seis de agosto del que corre, quien manifiesta no haber generado el oficio identificado como DG/DCyP/0061/2009, como se advierte de la documental que obra agregada a foja 84 de autos, por la cual informa al Director Jurídico de la citada Dirección General de Tránsito y Transporte, dicha situación...

En razón de lo expuesto, le asiste razón a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, para eximirse de la obligación de hacer entrega al incoante de la información que mediante folio del sistema Infomex-Veracruz 00329709 le fuera requerida, toda vez que dada la inexistencia del documento en el cual basa su solicitud de información, resulta probado para este Consejo General el hecho de que el sujeto obligado no está en condiciones de responder y proporcionar el resto de la información solicitada.

Ello es así, porque al formular la solicitud de información el recurrente asume que existe un extravió, perdida o destrucción del documento original identificado como oficio DG/DCyP/0061/2009 y anexos, siendo que el sujeto obligado, como se indicó con anterioridad, lejos de reconocer tal perdida o extravió, asevera y justifica que dicho documento no existe, alegando además no tener conocimiento que en la Dirección General de Tránsito y Transporte, exista extravió de documentos del año dos mil cuatro a la fecha, manifestaciones a las que este Consejo General les concede pleno valor probatorio, en términos de lo expresado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales

para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, toda vez se trata de un hecho afirmado por una autoridad en documento público.

A mayor abundamiento de lo anterior es de indicar que los numerales 29.1 fracción III, 57.1 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponen que los sujetos obligados, como es el caso de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que se encuentre en su poder, imponiendo la obligación de fundar y motivar sus actuaciones cuando se niegue una información, ya sea porque no exista en los archivos del sujeto obligado o bien porque se encuentre en alguno de los supuestos de clasificación previstos en los numerales 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obligación que satisface la respuesta que el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, emite el sujeto obligado y que además se robustece con las constancias que integran el sumario, incluidas las actuaciones originales del expediente IVAI-REV/216/2009/II, toda vez que al dar respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso, expuso al recurrente los razonamientos lógicos y jurídicos que le impiden atender su solicitud de información, indicando además el precepto legal aplicable al caso en estudio, respetando con ello, la garantía individual contenida en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 3.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que para acreditar la existencia del oficio DG/DCyP/0061/2009, el promovente, ofreció como medios de prueba copia simple de las documentales visibles a fojas de la 7 a la 11 del expediente, valoradas en términos de lo que prevé el artículo 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, documentales que se proporcionaron al promovente por el sujeto obligado el cinco de octubre de dos mil nueve, al así advertirse de las constancias que obran a fojas de la 161 a la 165 del expediente IVAI-REV/216/2009/II, sin embargo, es de indicar que dichas documentales obran en poder del sujeto obligado en copia simple, porque fueron parte de los documentos ofrecidos como prueba por un particular y con los que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, emplazó a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, con motivo del recurso de revisión IVAI-REV/179/2009/I, tal y como consta en el oficio UAIP/0160/2009 de veintiséis de agosto de dos mil nueve, visible a fojas 117 y 118 del expediente IVAI-REV/216/2009/II, pero tal hecho en forma alguna acredita que el sujeto obligado haya generado ese documento y que éste exista en los archivos de la dependencia.

Por el contrario, las constancias que obran a fojas de la 78 a la 87 del expediente IVAI-REV/216/2009/II, justifican que la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, solicitó al Director General de Tránsito y Transporte en el Estado, así como al Secretario Particular del titular del sujeto obligado, realizaran una búsqueda minuciosa en sus archivos, a efecto de verificar la existencia o inexistencia del oficio DG/DCyP/0061/2009 de seis de marzo de dos mil nueve, y de la cual se pudo constatar la inexistencia de dicho oficio.
En tal sentido, suponiendo sin conceder que el sujeto obligado haya generado el documento en el funda su solicitud de información ----------, es de estimarse que en la respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de

Gobierno del Estado, afirma no haber iniciado proceso legal alguno, del cual derivara responsabilidad para determinado servidor público, y mucho menos haber notificado esa circunstancia al Secretario de Gobierno o algún otro órgano de gobierno, así mismo refiere no tener conocimiento que en la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado, exista extravió de documentos del dos mil cuatro a la fecha, hechos que en su conjunto permiten advertir que la información solicitada por el incoante no se ha generado, lo que impide otorgar el acceso a la misma en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, el ejercicio del derecho de acceso a la información sólo puede versar sobre aquella información contenida en documentos que el sujeto obligado, genere, obtenga, transforme o conserven por cualquier título, al así preverlo el numeral 3.1 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso a estudio, no se acredita la existencia de la información aludida por el promovente, de ahí que no le asista razón para demandar su entrega.

Por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el agravio hecho valer por ----------, por lo que en términos de lo ordenado en la fracción II del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMA, la respuesta que el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, vía sistema Infomex-Veracruz, emite la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, a través de los oficios DGTTE/DJ/2291 y UAIP/0276/2009, de diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil nueve, visibles por duplicado a fojas 18, 19, 46 y 47 del sumario.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, devuélvase a las Partes los documentos exhibidos y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es INFUNDADO, el agravio que hace valer el recurrente; se CONFIRMA la respuesta que el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, vía sistema Infomex-Veracruz, emite la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, a través de los oficios DGTTE/DJ/2291 y UAIP/0276/2009, de diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil nueve, visibles por duplicado a fojas 18, 19, 46 y 47 del sumario, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por el sistema Infomex-Veracruz a ambas Partes; por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, al recurrente y por oficio a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Hágase saber al recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, b) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el dos

de febrero de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General